



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00170-00
Demandante	LUZ DARYS BUELVAS MONTES
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 6 de junio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 5 de julio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 27.

² Fs. 29-34.

- El 31 de agosto de 2018, la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.³
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 4 de octubre de 2018 se notificó el auto admisorio a las entidades demandadas mediante su buzón electrónico⁴. Advirtiéndose que el Departamento de Sucre-Secretaría de Educación Departamental recibió el traslado de la demanda el día 10 de octubre de 2018⁵
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – DEPARTAMENTO DE SUCRE el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el 5 de octubre de 2018 y finalizó el 13 de noviembre de 2018.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día 14 de noviembre de 2018 y culminó el 18 de enero de 2019⁶.
- La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", contestó la demanda a través de memorial de fecha 13 de diciembre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.⁷
- El DEPARTAMENTO DE SUCRE, contestó la demanda a través de memorial de fecha 19 de diciembre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.⁸

³ Ver consignación a fs. 37

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 38 y Subsiguientes.

⁵ Según constancia portada a folio 45.

⁶ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 41 del plenario.

⁷ Ver contestación de demanda a fs. 52-57 y reverso.

⁸ Ver contestación a fs. 59-63.

- El 8 de febrero de 2019 se corrió traslado de las excepciones al demandante. La parte actora se pronunció con relación a las excepciones propuestas por las entidades demandadas, a través de memorial de fecha 13 de febrero de 2019.⁹

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Así mismo, se reconocerá las personerías a las que haya lugar de conformidad a los poderes allegados por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y el DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) en sus contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y por el DEPARTAMENTO DE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL).

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.360.082 y T.P. No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal y al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.428 y T.P. No. 176.215 del Consejo Superior de la

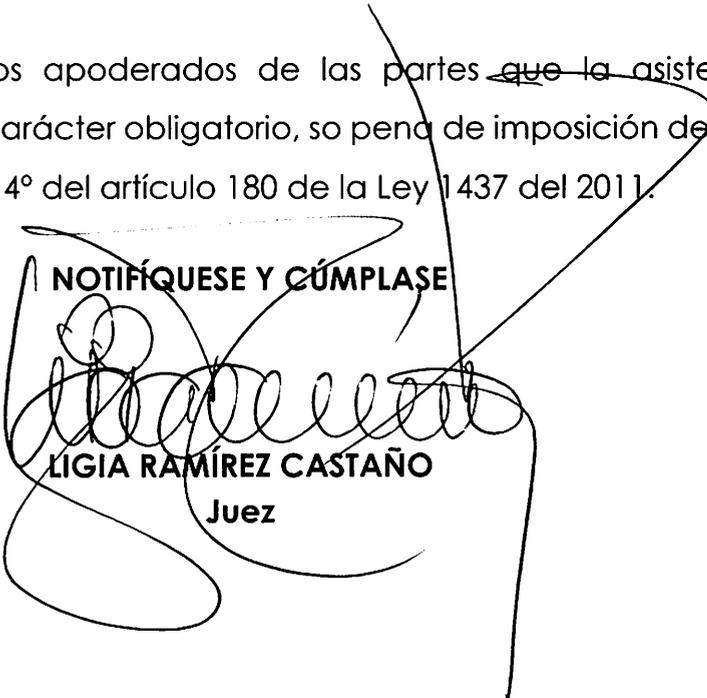
⁹ Ver a fs. 70-74

Judicatura como apoderado sustituto la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora MARTHA LUZ OLIVARES MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 64.545.639 y T.P. No. 117.446 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del DEPARTAMENTO DE SUCRE, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes ~~que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez